

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2021 - 00022  
Ejecutante: YILBER HERNANDO CADENA CONTRERAS  
Ejecutada: MARÍA OTILIA DÍAZ CALVACHE

### **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**

---

Encontrándose el proceso al despacho para examinar la viabilidad de admitir la demanda se establece que el conocimiento del asunto no es competencia de este despacho, por lo cual se procede a su rechazo previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que será competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia “(...) de los contenciosos de mayor cuantía, (...)”.

Por su parte el artículo 25 *ibídem*, contempla que los procesos serán de mayor cuantía “(...) cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...)”

Así mismo, el artículo 26 de la obra en comento, advierte que la cuantía se determinará: “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

En el presente asunto el señor **YILBER HERNANDO CADENA CONTRERAS**, mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de **MARÍA OTILIA DÍAZ CALVACHE**, con el fin de obtener de aquella el cumplimiento de una obligación contenida en una letra de cambio por un valor de ciento cincuenta millones de pesos<sup>1</sup>.

Revisado los factores de competencia se estableció que de acuerdo a las precitadas normas, por el factor de la cuantía quien debe conocer del presente asunto es el juez civil del circuito, tal y como lo señala la normatividad arriba transcrita; por ello, se dispondrá el rechazo de la demanda incoada por falta de competencia, ordenando su remisión al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PACHO a quien le corresponde conocer.

Por lo expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Anexo No. 03 letra de cambio

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** de este juzgado para conocer del asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la remisión del proceso al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PACHO** para lo de su competencia. Oficiese. Déjense las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

*Luis Ernesto Manrique C*  
**LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL**

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **015** del **04 de junio de 2021**.

La secretaría